



**ACUERDO  
ENTRE**

**LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY**

**Y**

**EL REINO DE SUECIA**

**SOBRE UN PROGRAMA DE VISA DE TRABAJO Y VACACIONES**

La República Oriental del Uruguay y el Reino de Suecia (en lo sucesivo denominados colectivamente "las Partes" y cada uno como "Parte");

Con el objetivo de promover una mayor cooperación entre los dos países;

Deseosos de facilitar la entrada y la estancia de jóvenes de ambos países en su territorio de vacaciones, así como de ofrecerles la oportunidad de participar en una actividad remunerada con el objetivo de ayudarles a pagar el costo de su estadía, aumentar su experiencia laboral y mejorar su conocimiento del idioma, la cultura y la sociedad del otro país;

Han llegado al siguiente acuerdo sobre un Programa de Trabajo y Vacaciones:

**ARTÍCULO 1**

Cada Parte, previa solicitud, expedirá a los nacionales de la otra Parte, de conformidad con sus respectivas leyes, una visa de trabajo y vacaciones (en el presente se entiende que se refiere a una visa o permiso de residencia temporal y de trabajo que se expide de conformidad con este Acuerdo) válida para entradas múltiples, siempre que los siguientes requisitos se cumplan:

**a)** Tienen la intención de ingresar al territorio de la otra Parte principalmente con el propósito de pasar las vacaciones y el empleo no es el motivo principal de la visita;

**b)** Tienen entre dieciocho (18) y treinta (30) años, en ambos casos inclusive, en el momento de la solicitud;

**c)** No están acompañados por familiares dependientes;

**d)** Son titulares de un pasaporte emitido por el Reino de Suecia o la República Oriental del Uruguay, con vigencia mínima del período de validez de la visa de trabajo y vacaciones;





**e)** Tienen un pasaje de vuelta o fondos suficientes para comprar dicho pasaje;

**f)** Disponen de fondos suficientes para mantenerse al menos durante el período inicial de su estadía;

**g)** Pagan las tarifas de solicitud establecidas;

**h)** Tienen seguro integral de salud y hospitalización válido por la duración de su estadía;

**i)** Cumplen con todos los otros requisitos de las leyes y reglamentos de inmigración del país anfitrión, incluidas las condiciones de ingreso.

## **ARTÍCULO 2**

Los nacionales de cualquiera de las Partes podrán solicitar una visa de trabajo y vacaciones en la Embajada o Consulados de Suecia o Uruguay acreditados en el otro país, o en línea a la autoridad pertinente, cuando corresponda.

## **ARTÍCULO 3**

**1.** Las autoridades suecas pertinentes expedirán a los nacionales de Uruguay que cumplan todos los requisitos establecidos en el Artículo 1, un visado de trabajo y vacaciones (que tendrá la forma de un permiso de residencia temporal y de trabajo), válido para ingresar, residir y trabajar en Suecia durante un (1) año a partir de la fecha de emisión, para participar en un empleo siempre que dicho empleo sea una actividad incidental a su estadía y no el objetivo principal de su visita.

**2.** Las autoridades uruguayas establecidas en el Artículo 2 expedirán a los nacionales del Reino de Suecia que cumplan todos los requisitos establecidos en el Artículo 1, una visa de trabajo y vacaciones válida para ingresar, residir y trabajar en Uruguay por un período máximo de un (1) año desde la fecha del primer ingreso, para participar en un empleo siempre que dicho empleo sea una actividad incidental a su estadía y no el objetivo principal de su visita.

## **ARTÍCULO 4**

Los nacionales de una Parte que hayan ingresado en el territorio de la otra Parte con visados de trabajo y vacaciones deberán cumplir con las leyes y reglamentos vigentes en ese territorio durante su estadía, y no podrán realizar actividades que sean contrarias al propósito de este Acuerdo.





## **ARTÍCULO 5**

Cualquiera de las Partes podrá rechazar una solicitud de visa de trabajo y vacaciones, rechazar el ingreso en su territorio de un titular con un visado de trabajo y vacaciones, revocar un visado de trabajo y vacaciones o retirar a cualquier persona con un visado de trabajo y vacaciones después de su ingreso, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales.

## **ARTÍCULO 6**

1. Para una mejor implementación de este Acuerdo, las Partes pueden entablar consultas con respecto a su interpretación. Las consultas se propondrán a través de canales diplomáticos y la Parte apropiada las responderá dentro de los sesenta (60) días.

2. Este Acuerdo puede ser revisado a solicitud de cualquiera de las Partes.

3. Las enmiendas al presente Acuerdo se realizarán por mutuo acuerdo de las Partes mediante un intercambio de notas a través de canales diplomáticos, especificando la fecha en que las enmiendas entrarán en vigor.

## **ARTÍCULO 7**

Cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente este Acuerdo, en todo o en parte, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Cualquier suspensión o levantamiento de la misma se notificará a la otra Parte a través de canales diplomáticos.

## **ARTÍCULO 8**

Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación a la otra Parte a través de canales diplomáticos con una anterioridad de por lo menos tres (3) meses de la fecha de finalización.

## **ARTÍCULO 9**

A menos que las Partes acuerden otra cosa, la finalización o suspensión, total o parcial, de este Acuerdo no impedirá que una persona que ya posea un visado de trabajo y vacaciones válido en el momento de la finalización o suspensión ingrese y permanezca en el territorio del otro país o continúe trabajando hasta la expiración de la visa, de acuerdo con este Acuerdo.





## ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación escrita, a través de la vía diplomática, mediante la cual cada Parte comunique a la otra el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

Realizado en Estocolmo, el 27 de Abril de 2018, en dos originales en español, sueco e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

A stylized, cursive signature in dark ink, likely belonging to a Uruguayan official.

Por la República Oriental  
del Uruguay

A stylized, cursive signature in dark ink, likely belonging to a Swedish official.

Por el Reino de Suecia